

BOLETÍN/SP8/2022

Toluca de Lerdo, México; a 26 de marzo de 2022

Sesión Pública No. 8

- Se *revoca* la Convocatoria para el Procedimiento de Elección de Autoridades Auxiliares Municipales e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana 2022-2025 del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; al limitar la participación de las y los ciudadanos en el proceso de elección.

En sesión pública celebrada el día de la fecha las y los Magistrados quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron cincuenta y cuatro Juicios para la Protección de los Derechos de la Ciudadanía Local, destacándose el siguiente:

En relación con el expediente JDCL/76/2022, diversas ciudadanas y ciudadanos controvirtieron del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Convocatoria para el Procedimiento de Elección de Autoridades Auxiliares Municipales e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana 2022-2025, pues consideran que los requisitos y documentación exigida, limitan su participación en el proceso de elección.

Al respecto, el Tribunal Electoral **determinó revocar la Convocatoria** aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, toda vez que tales requisitos limitan la participación de las y los ciudadanos, pues no tienen razón de ser su exigencia, al no estar previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que ordenó a las autoridades responsables, que dentro de los **dos días hábiles naturales** siguientes a la notificación de la resolución, emita una nueva Convocatoria en la que deberá considerar al menos lo siguiente:

- Hacer pública la Convocatoria durante al menos diez días naturales, en los lugares de mayor afluencia y medios electrónicos del Ayuntamiento, página de internet, redes sociales, etcétera.*
- Los requisitos para poder participar en la elección de renovación de autoridades auxiliares e integrantes de los consejos de participación ciudadana, deberá atender lo señalado en el artículo 60 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*
- Respecto del requisito de vecindad, se podrá acreditar con la constancia de residencia correspondiente expedida tanto por el Secretario del Ayuntamiento o por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales u otro documento idóneo, o a través de otros medios probatorios que resulten adecuados (por ejemplo, con comprobantes de domicilio a su nombre o con dos testigos con identificación oficial y que sean vecinos del interesado).*
- En el caso, de que se permita participar a los servidores públicos en la elección de renovación de las autoridades auxiliares, se deberá señalar que deberán separarse del*

cargo con veinticuatro horas anteriores al inicio de la campaña; manifestando bajo protesta de decir verdad tal hecho.

- e) Las planillas que decidan participar en la elección de renovación de las autoridades auxiliares e integrantes de los consejos de participación ciudadana, deberán observar en todo momento el principio de paridad en la integración de las mismas.*
- f) Se deberá contemplar un plazo de cinco días para el registro de planillas y dos días para subsanar posibles omisiones en el registro.*
- g) Se deberá considerar un plazo idóneo para la presentación del medio de defensa en contra del dictamen o constancia de registro el cual deberá ser resuelto antes de iniciar la etapa de campaña.*
- h) La convocatoria deberá contener mecanismos para prevenir, atender, observar y, en su caso, sancionar la violencia política en razón de género, así como la inclusión de acciones afirmativas y de atención a sectores vulnerables.*

Establecido lo anterior, los plazos de las siguientes etapas (la campaña electoral, la jornada electoral, la declaración de validez de la elección, toma de protesta, así como su eventual impugnación) del proceso de elección deberán establecerse y ajustarse sin perjuicio de que esta última se extiendan después del quince de abril.

Por último, se ordenó vincular a los integrantes del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que implementen y vigilen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo anterior expuesto; y al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, quienes deberán **informar** a este Tribunal Electoral de su cumplimiento, dentro de los **dos días hábiles siguientes a que ello ocurra**, adjuntando para ello, las documentales que avalen el cumplimiento a lo mandado por este órgano jurisdiccional en la ejecutoria de mérito; lo anterior, para estar en posibilidad de decretar el debido cumplimiento de la presente resolución y archivar el asunto de mérito como totalmente concluido.